Número 3.º—Miércoles 16 de julio de 1862.

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas cuya clase, situacion, cabida y cantidad de su arriendo se espresan á continuacion.

1.ª El remate se celebrará el dia 10 de agosto próximo á las once y media de su mañana, desde cuya hora hasta las doce se verificará el de las de mayor cuantía, ó sean las que escedan de 500 rs., y será doble y simultáneo, ante el señor Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública de esta capital, y local que ocupa el despacho de la Secretaría, y ante el Alcalde, Síndico, Escribano ó fiel de fechos del pueblo en cuyo término municipal radican aquellas, asistiendo para este y los de mayor cuantía el subalterno del ramo donde le hubiese ó el que delegue en los demás. El de las fincas de menor cuantía, ó sean los de 1 á 500 reales inclusive, solo se subastarán en el pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran, ante el Alcalde de este, con asistencia del Síndico y Escribano ó fiel de fechos, en las casas de Ayuntamiento, á lo que se dará principio á las doce en punto del espresado dia, celebrándose el arrendamiento de cada finca separadamente, aunque en actos distintos y seguidos, sin que pueda interrumpirse ni suspenderse la subasta por ningun caso hasta la terminacion de todas, quedando unos y otros remates pendientes de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se señala como base de la subasta á cada una de las fincas, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas rústicas.

4.ª El rematante de una ó más fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias, y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satis-